



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha la Guajira, Abril dieciocho (18) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	YENDRIS PAOLA BARROS BELLO.
DEMANDADO	ANDERSON MANUEL PACHECO MONTES.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00157-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora **YENDRIS PAOLA BARROS BELLO**, en su condición de madre de la menor **NNA A.S.P.B.**, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor **ANDERSON MANUEL PACHECO MONTES**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022:

- 1) En el inciso segundo del escrito de medidas cautelares se relaciona el nombre de la parte demandada manera errónea.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

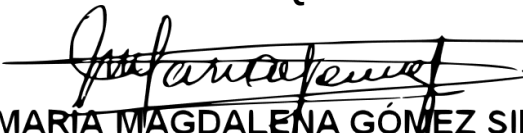
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurado por la señora **YENDRIS PAOLA BARROS BELLO**, en su condición de madre de la menor **NNA A.S.P.B.**, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor **ANDERSON MANUEL PACHECO MONTES**.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito